



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: CORDOVA VERA Maria Eugenio (FIR20537630222)
Fecha: 2016 07 21 15:17:32 -05:00
Malivo Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 21 de Julio del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000073-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 49832-2015, 06461-2016, y 20980-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 49832-2015, el señor Adolfo Moscoso Deza solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 712-716, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 712-716, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor ubicada en Jr. Andahuaylas N° 700-704-708-712-716-720-724-728, declarada como Monumento mediante la Resolución Directoral Nacional N° 910/INC de fecha 26 de septiembre de 2002, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de enero de 2016, en la que se constató que la edificación materia del procedimiento forma parte de una edificación matriz de 2 niveles, compuesta por muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entrepiso, viguería y techo de madera recubierto con torta de barro, que la fachada presenta dos cuerpos, el primer nivel es de composición sencilla y presenta vanos rectilíneos con carpintería metálica y carpintería de madera con sobre luz de fierro forjado y zócalo, el segundo nivel presenta vanos rectilíneos con carpintería de madera y ornamentación, y la parte superior presenta doble cornisa separada por un friso liso rematando en un parapeto; que el establecimiento se desarrolla en parte del primer nivel de la edificación, se encuentra acondicionado para bazar, con acceso por el vano signado con el N° 712, y para venta de raspadillas, con acceso por el vano N° 716, los cuales presentan puertas con planchas metálicas cuyo giro de apertura invade la vía pública seguidas de un cortina metálica enrollable, en el interior se han adosado a los muros paneles de mdf ranurados de color blanco para la exhibición de los productos, y se ha instalado falso cielo raso con perfiles de aluminio y baldosas acústicas, así como losetas con piedra granítica en piso. Asimismo se advirtió que en el inmueble se han ejecutado obras para el acondicionamiento del establecimiento que no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, las cuales contravendrían lo establecido en los literales d y h del artículo 22° y 34° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que el uso solicitado de venta de artículos para el hogar y artículos de oficina no es congruente con el verificado; por lo que concluye solicitar al administrado las autorizaciones o licencias correspondientes, emitidas por las autoridades competentes de las intervenciones realizadas en el inmueble, así como la precisión del giro y/o actividad urbana a desarrollar, recomendando además el retiro de la publicidad instalada en el vano signado con el N° 716;

Que, mediante Oficio N° 0021-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2016, se solicitó al administrado la presentación de las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras detectadas durante la inspección ocular, así como la precisión del giro y/o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento, y el retiro de la publicidad instalada debajo del sobre luz de la puerta N° 716 por no corresponder con el avisaje normado para la Zona Monumental de Lima, comunicándole que la colocación de anuncios publicitarios requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura;

Que, mediante expediente N° 06461-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, el señor Adolfo Moscoso Deza presenta sus argumentaciones y documentación complementaria en atención al Oficio N° 0021-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando la memoria descriptiva del proyecto de adecuación e implementación con fines de uso comercial, carta de responsabilidad de obra, copia literal de dominio expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, plano de ubicación, planos de arquitectura, fotografías y un fotomontaje de la puerta apanelada de madera;

Que, mediante expediente N° 20980-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, el señor Adolfo Moscoso Deza solicita pronunciamiento respecto al expediente N° 06461-2016, y adjunta copia simple del documento nacional de identidad;



Que, mediante Informe N° 064-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa las argumentaciones y la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 021-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2016, indicando que en la segunda inspección ocular realizada en fecha 24 de junio de 2016 se verificó que el inmueble presenta las mismas características respecto a la visita anterior, observando además que en el vano signado con el N° 716 se viene desarrollando el uso de venta de bebidas calientes con adicionales, según la publicidad instalada en la parte superior del vano de ingreso, por lo que lo verificado in situ no es congruente con el sustento presentado en la memoria descriptiva del proyecto de intervención y la carta de responsabilidad de obra, advirtiendo además que, de ejecutarse dicho proyecto en el inmueble deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley N°





PERÚ

Ministerio de Cultura

28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual es otorgada a través de su Delegado Ad Hoc ante la Comisión Técnica para Edificaciones de la municipalidad correspondiente. Asimismo se indica que el administrado no ha cumplido con acreditar las licencias o autorizaciones para la ejecución de las obras advertidas mediante el Oficio N° 021-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2016; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar y venta de helados, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento puesto que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los incisos d y h del artículo 22° y 34° de la Norma A.140 y los artículos 9° y 22° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que las obras advertidas modifican las características tipológicas de ordenamiento espacial, altura original, características arquitectónicas y carpintería del bien cultural inmueble, las cuales van en menoscabo de su arquitectura y adulteran la fisonomía original para los fines de su utilización, incumpliendo además con la dotación de servicios; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar y heladería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que la obra ejecutada para su acondicionamiento contraviene lo dispuesto en los incisos d y h del artículo 22° y 34° de la Norma A.140 y los artículos 9° y 22° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se resuelve designar Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que



PERÚ

Ministerio de Cultura

aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006 - 2013 - PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 49832-2015, 06461-2016 y 20980-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 712, 716, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de bazar y heladería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 712, 716, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el retiro de la publicidad del establecimiento ubicado debajo del sobre luz de la puerta de ingreso signada con el N° 716, debiendo presentar la propuesta de anuncio publicitario según el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

ARTICULO 5°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María Eugenia Córdova Vera
Directora

